SENADO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00036-2026-2031-S
RU 4719-S
25 AGOSTO 2026 04:32 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: YBRAVO

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N.° _____

SUMILLA:

Propone la constitución de la **Comisión Especial de Estudio y Seguimiento "VERDAD, JUSTICIA Y NO REPETICIÓN – SUR PERÚ 2022-2023"**, con alcance en la macrorregión sur del país, para el estudio y seguimiento parlamentario de los graves hechos ocurridos durante las protestas sociales desarrolladas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, así como de la actuación de las instituciones públicas competentes, con especial atención a la protección de los derechos fundamentales, el acceso a la justicia, el derecho a la verdad, la reparación integral y las garantías de no repetición.

SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Los senadores de la República que suscriben, a iniciativa del senador **ANDRÉS AVELINO RAMOS HUILLCAS**, Senador de la República por Apurímac e integrante de la Bancada Parlamentaria **"JUNTOS POR EL PERÚ"**, y con la propuesta de los voceros de los grupos parlamentarios que adhieren a la presente moción, en ejercicio de la función de control político que corresponde al Senado de la República, al amparo del artículo 102-A, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, y de los artículos 8, 40 numeral 4, 54, 105 literal c), 137 y 138 del Reglamento del Senado, presentan la siguiente:

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

A fin de que el Pleno del Senado de la República acuerde la constitución de la **Comisión Especial de Estudio y Seguimiento "VERDAD, JUSTICIA Y NO REPETICIÓN – SUR PERÚ 2022-2023"**, en los términos siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- LA GRAVEDAD NACIONAL DE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES

Entre diciembre de 2022 y marzo de 2023 se produjo en diversas regiones del país una grave crisis política y social, que alcanzó especial intensidad en la macrorregión sur, generándose enfrentamientos entre sectores de la ciudadanía y las fuerzas del orden, daños a bienes públicos y privados, bloqueos de vías, ataques a instalaciones públicas, toma de aeropuertos y otras situaciones de violencia.

El **Informe Defensorial N.° 190**, denominado **"Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto"**, elaborado por la Defensoría del Pueblo para el periodo comprendido entre el 7 de diciembre de 2022 y el 6 de marzo de 2023, constituye una fuente institucional de especial relevancia para comprender la magnitud de la crisis.

Según dicho informe, entre el 7 de diciembre de 2022 y el 20 de febrero de 2023 se registraron **1327 acciones colectivas de protesta**, además de **153 hechos de violencia**, comprendiendo toma de instalaciones, daños a la propiedad pública y privada y enfrentamientos con las fuerzas del orden.

La Defensoría del Pueblo señala asimismo que la respuesta estatal comprendió la emisión de diversos decretos supremos de estado de emergencia y el empleo de la fuerza pública para el restablecimiento del orden interno, registrándose durante el periodo analizado **66 personas fallecidas**, entre civiles, miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, y personas fallecidas en hechos vinculados a bloqueos de carreteras.

Estos hechos, por su magnitud, consecuencias y trascendencia institucional, constituyen un asunto de interés nacional que justifica el ejercicio de la función de control político del Senado de la República.

SEGUNDO.- LA ESPECIAL AFECTACIÓN DE LA MACRORREGIÓN SUR

Los hechos de mayor gravedad se concentraron en diversas regiones de la macrorregión sur, entre ellas Apurímac, Ayacucho, Puno, Cusco, Arequipa, Moquegua y Tacna.

El Informe Defensorial N.° 190 documentó que los enfrentamientos con las fuerzas del orden produjeron pérdidas de vidas humanas y personas heridas en distintos puntos del país, destacando, entre otros, los acontecimientos ocurridos en Andahuaylas, Ayacucho, Juliaca, Cusco y Arequipa.

La concentración territorial de estos hechos, su simultaneidad temporal y la participación de distintas instituciones estatales justifican un análisis parlamentario de carácter integral, sin perjuicio de las investigaciones fiscales y procesos judiciales que correspondan a las autoridades competentes.

TERCERO.- LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO SOCIAL

La gravedad de los hechos se encuentra documentada en el Informe Defensorial N.° 190, que registra **66 víctimas fatales**, distribuidas en tres grupos:

1. **Cuarenta y ocho civiles fallecidos en enfrentamientos.**
2. **Siete miembros de las fuerzas del orden fallecidos**, correspondientes a un efectivo de la Policía Nacional del Perú y seis efectivos de las Fuerzas Armadas.
3. **Once civiles fallecidos por accidentes de tránsito y hechos vinculados al bloqueo de carreteras.**

Por razones de técnica parlamentaria, claridad del documento y protección de la identidad de niños, niñas y adolescentes, la relación completa de las víctimas se incorpora como **Anexo N.° 2** de la presente moción.

La inclusión de esta relación no tiene por finalidad atribuir responsabilidad penal a persona alguna, sino dimensionar la gravedad de los hechos, sustentar la

necesidad del estudio parlamentario y honrar la memoria de las personas fallecidas.

CUARTO.- LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DE APURÍMAC

El departamento de Apurímac constituye uno de los ámbitos de especial preocupación dentro de la crisis social analizada.

De acuerdo con la información incorporada en la presente moción y en el Informe Defensorial N.° 190, se registraron siete personas fallecidas en el departamento de Apurímac durante el periodo comprendido entre diciembre de 2022 y febrero de 2023:

1. **D.E.A.Q.**, 15 años.
2. **Beckhan Romario Quispe Garfias**, 18 años.
3. **R.P.M.L.**, 16 años.
4. **John Erik Enciso Arias**, 18 años.
5. **Wilfredo Lizarme Barboza**, 18 años.
6. **Cristhian Alex Rojas Vásquez**, 19 años.
7. **Denilson Huaraca Vilchez**, 22 años.

Los seis primeros fallecimientos corresponden a los hechos ocurridos entre el 11 y el 14 de diciembre de 2022 en Andahuaylas y Chincheros; el séptimo corresponde al hecho ocurrido posteriormente en la provincia de Aymaraes.

El Informe Defensorial N.° 190 documenta que entre el 9 y el 14 de diciembre de 2022 se produjeron enfrentamientos en Andahuaylas y Chincheros que dejaron seis personas fallecidas, incluidos dos adolescentes, y alrededor de treinta y ocho personas heridas.

La diferencia entre las cifras responde al ámbito temporal y al corte de cada fuente; por ello, la Comisión Especial deberá efectuar la verificación documental

y actualización de la información que corresponda, respetando siempre las competencias de las autoridades fiscales y jurisdiccionales.

QUINTO.- USO DE LA FUERZA Y NECESIDAD DE EVALUAR LA ACTUACIÓN ESTATAL

La Defensoría del Pueblo señala que, durante los enfrentamientos ocurridos en Apurímac, la Policía Nacional empleó armas letales en circunstancias que, conforme al marco normativo aplicable, debían estar vinculadas a situaciones excepcionales de riesgo para la vida o integridad de las personas.

El propio Informe Defensorial señala que las muertes ocurridas en Andahuaylas y Chincheros se encontraban bajo investigación de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Abancay.

La Defensoría también sostuvo que correspondía al Ministerio Público y al Poder Judicial realizar el análisis sobre el adecuado uso de la fuerza y, de corresponder, atribuir las responsabilidades funcionales y legales pertinentes.

Por tanto, existe fundamento suficiente para que el Senado efectúe un seguimiento parlamentario de la actuación de las instituciones públicas involucradas, sin sustituir las competencias de las autoridades fiscales y jurisdiccionales.

SEXTO.- ACTUACIÓN FISCAL RESPECTO DE LOS HECHOS DE ANDAHUAYLAS Y CHINCHEROS

El Informe Defensorial registra que las muertes y lesiones ocurridas en Apurímac fueron materia de investigación por la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Abancay, por la presunta comisión de los delitos de homicidio calificado y lesiones, y que el Módulo Defensorial de Andahuaylas efectuó seguimiento al proceso.

Esta circunstancia demuestra que existe una actuación fiscal en curso o que existió una actuación fiscal específica sobre los hechos, por lo que cualquier actuación parlamentaria debe ser cuidadosamente delimitada.

El objeto de la Comisión Especial no será establecer responsabilidad penal, sino verificar institucionalmente la respuesta del Estado, el cumplimiento de las garantías del debido proceso, la protección de las víctimas, el acceso a la verdad y la existencia de obstáculos institucionales que pudieran haber afectado las investigaciones.

SÉTIMO.- EL CASO DENOMINADO "SIETE VUELTAS"

La presente moción incorpora como caso prioritario el ocurrido el 9 de febrero de 2023 en el sector denominado **"Siete Vueltas"**, comunidad de Iscahuaca, distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, donde habría ocurrido una intervención policial contra vehículos que transportaban ciudadanos de Huancabamba que retornaban de participar en las protestas.

Según la información incorporada en la moción, durante dicha intervención se habrían efectuado disparos de arma de fuego, produciéndose el fallecimiento de **Denilson Huaraca Vilchez**, de 22 años, y lesiones graves a otros ciudadanos.

La presente moción no afirma como hecho judicialmente establecido que haya existido una emboscada ni atribuye responsabilidad penal a persona determinada. Tales circunstancias serán materia de verificación y seguimiento parlamentario, dentro de las competencias de la Comisión Especial.

OCTAVO.- LA SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PERSONAS AFECTADAS

La documentación que sustenta la moción advierte que, en el caso denominado "Siete Vueltas", existiría una situación que merece especial evaluación institucional: ciudadanos que habrían resultado víctimas de disparos y lesiones habrían sido denunciados por delitos vinculados con disturbios, daños agravados, resistencia a la autoridad y motín, mientras que efectivos policiales

que participaron en la intervención aparecerían en determinadas actuaciones como testigos o agraviados.

La Comisión deberá determinar, exclusivamente desde la perspectiva del control político y de la evaluación institucional, si existen elementos que permitan advertir una posible afectación del debido proceso, una incorrecta identificación de las condiciones procesales de los involucrados o una actuación institucional que requiera ser corregida.

En ningún caso la Comisión asumirá funciones jurisdiccionales ni fiscales.

NOVENO.- LOS HECHOS OCURRIDOS EN ABANCAY

La moción incorpora como otro caso prioritario la quema de las sedes del Ministerio Público y del Poder Judicial en Abancay, ocurrida durante diciembre de 2022.

La documentación técnica adjunta a la moción plantea interrogantes respecto de la identificación de algunas de las personas inicialmente imputadas y hace referencia a análisis de material audiovisual y a aspectos relacionados con la conservación documental y la trazabilidad de la evidencia.

La presente moción no da por acreditada dicha hipótesis ni atribuye responsabilidad a terceros o a grupos determinados.

Por el contrario, propone que la Comisión Especial verifique la documentación, metodología y conclusiones técnicas disponibles y determine si existen elementos que ameriten ser puestos en conocimiento de las autoridades competentes.

De igual manera, cualquier referencia al denominado "Grupo Terna" o a la posible participación de terceros deberá ser tratada exclusivamente como hipótesis de trabajo sujeta a verificación, y nunca como un hecho probado.

DÉCIMO.- NECESIDAD DE VERIFICAR DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIA AUDIOVISUAL

La correcta conservación, autenticidad, integridad y trazabilidad de la documentación y evidencia constituyen elementos esenciales para garantizar investigaciones confiables.

La moción inicial plantea la necesidad de revisar determinados videos y materiales audiovisuales relacionados con los hechos ocurridos en Abancay, incluyendo aspectos vinculados con la conservación documental y el análisis técnico de imágenes.

La Comisión Especial deberá limitarse a examinar técnicamente la documentación existente, solicitar opiniones técnicas especializadas cuando resulte necesario y poner los resultados a disposición de las autoridades competentes cuando corresponda.

La Comisión no realizará peritajes, no levantará secretos protegidos por la Constitución, no practicará actos coercitivos ni sustituirá las diligencias propias del Ministerio Público, del Poder Judicial o de la Policía Nacional.

DÉCIMO PRIMERO.- POSIBLES PATRONES INSTITUCIONALES QUE REQUIEREN ESTUDIO

Los hechos descritos permiten identificar, como líneas de estudio y no como conclusiones anticipadas, los siguientes aspectos:

1. Uso de la fuerza potencialmente desproporcionado o letal.
2. Muertes y lesiones producidas por proyectiles de arma de fuego.
3. Lesiones ocasionadas por otros medios empleados durante las operaciones.
4. Posibles detenciones irregulares.
5. Posible criminalización de personas que ejercieron el derecho a la protesta.

6. Eventuales deficiencias en la determinación de la condición procesal de víctimas e investigados.
7. Eventuales deficiencias en las investigaciones fiscales.
8. Posibles problemas en la conservación y trazabilidad de documentación y evidencia.
9. Eventuales obstáculos institucionales para evaluar la cadena de mando.
10. Necesidad de evaluar la respuesta institucional frente a las víctimas y sus familiares.

Estos elementos no constituyen conclusiones de la Comisión, sino materias que justifican el estudio y seguimiento especial solicitado.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA IMPORTANCIA DEL INFORME DEFENSORIAL N.° 190

El Informe Defensorial N.° 190 adquiere particular importancia porque no constituye una apreciación aislada, sino el resultado del monitoreo, intervención y supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo durante los primeros tres meses de la crisis.

La Defensoría señala que desplegó personal de sus oficinas y módulos descentralizados para supervisar las protestas, atender a personas heridas, verificar muertes y supervisar la actuación de las instituciones encargadas de administrar justicia.

También señala preocupación por la afectación de derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente pueblos indígenas, personas quechua y aimara hablantes, y advierte que en determinados casos no se desplegaron adecuadamente los enfoques de derechos humanos, interculturalidad, género e interseccionalidad.

DÉCIMO TERCERO.- LAS RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA AL CONGRESO

El Informe Defensorial N.° 190 recomendó expresamente al entonces Congreso de la República realizar el control posterior de los decretos supremos que establecieron estados de emergencia, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y de los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional.

Esta recomendación tiene especial relevancia para el Senado actual, porque el Reglamento le atribuye funciones de control sobre los actos del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, así como sobre los regímenes de excepción, en los términos que correspondan.

Por ello, el estudio de los acontecimientos de la Macrorregión Sur debe comprender también la evaluación de los estados de emergencia, sus fundamentos, alcance, temporalidad y efectos sobre los derechos fundamentales.

DÉCIMO CUARTO.- LAS RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA AL MINISTERIO PÚBLICO Y AL PODER JUDICIAL

La Defensoría del Pueblo recomendó al Poder Judicial garantizar la rigurosidad, independencia y celeridad de los procesos relacionados con los hechos denunciados, con el propósito de garantizar el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas y evitar la impunidad.

Asimismo, recomendó al Ministerio Público investigar rigurosamente las muertes ocurridas en el contexto del conflicto y, cuando corresponda, individualizar las responsabilidades funcionales y legales, garantizando la independencia y celeridad de las investigaciones y el respeto del debido proceso.

Estas recomendaciones proporcionan un fundamento institucional adicional para que el Senado realice seguimiento parlamentario, sin sustituir a las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO.- DERECHO A LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

La magnitud de las pérdidas humanas exige que el Estado garantice a las víctimas y sus familiares el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos, el acceso efectivo a la justicia y, de corresponder, las medidas de reparación.

La Defensoría del Pueblo ha vinculado expresamente la rigurosidad, independencia y celeridad de las investigaciones con la garantía del derecho a la verdad y la prevención de la impunidad.

En consecuencia, el concepto de **"Verdad, Justicia y No Repetición"** que inspira esta moción responde a una finalidad institucional legítima y compatible con la función de control político del Senado.

DÉCIMO SEXTO.- LA PROTECCIÓN DE LA PROTESTA Y, SIMULTÁNEAMENTE, DEL ORDEN DEMOCRÁTICO

El estudio parlamentario no puede partir de la premisa de que todas las acciones desarrolladas durante las protestas fueron legítimas ni, en sentido contrario, de que toda persona que participó en una protesta incurrió en actos ilícitos.

La Defensoría del Pueblo reconoce que la protesta constituye una forma legítima de expresión ciudadana, pero señala que su ejercicio está sujeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y no puede afectar ilegítimamente derechos fundamentales de terceros.

Por ello, el objeto de la Comisión será estudiar ambas dimensiones:

1. La protección del derecho a la protesta pacífica; y
2. La responsabilidad del Estado de prevenir y sancionar actos de violencia.

El mismo estándar debe aplicarse a la actuación de las fuerzas del orden.

DÉCIMO SÉTIMO.- NECESIDAD DE UN ENFOQUE INTERCULTURAL

La realidad de la Macrorregión Sur exige incorporar un enfoque intercultural.

La Defensoría del Pueblo identificó problemas relacionados con la ausencia de intérpretes de idiomas originarios y afectaciones a personas quechua y aimara hablantes, recomendando que se garantice el acceso a intérpretes durante los procedimientos de detención y se respeten sus derechos lingüísticos.

La Comisión deberá, por tanto, incorporar el enfoque intercultural como uno de sus criterios transversales de trabajo.

DÉCIMO OCTAVO.- NECESIDAD DE CAPACIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA

Por la complejidad de los hechos, la diversidad de regiones involucradas y la naturaleza de la información que deberá analizarse, resulta conveniente que la Comisión Especial cuente con apoyo técnico especializado en materias como:

a) Derecho constitucional.
b) Derecho parlamentario.
c) Derechos humanos.
d) Derecho penal y procesal penal.
e) Ciencias forenses.
f) Análisis audiovisual y forense digital.
g) Antropología.
h) Interculturalidad.
i) Atención y protección de víctimas.
j) Análisis institucional y de políticas públicas.

Dicho apoyo técnico tendrá carácter de asesoría y asistencia parlamentaria, no ejercerá funciones fiscales, jurisdiccionales ni policiales, y sus productos constituirán insumos técnicos para el trabajo de la Comisión.

DÉCIMO NOVENO.- LA COMISIÓN ESPECIAL NO SUSTITUIRÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

La presente iniciativa no pretende que el Senado:

a) Determine responsabilidad penal.
b) Ordene diligencias fiscales.
c) Sustituya al Ministerio Público.
d) Sustituya al Poder Judicial.
e) Interfiera en procesos judiciales.
f) Declare culpable o inocente a persona alguna.
g) Ejercite facultades coercitivas propias de una comisión investigadora.
h) Practique allanamientos, incautaciones, levantamiento de secretos o medidas limitativas de derechos.
i) Invada las competencias exclusivas de la Cámara de Diputados.

Su finalidad será estudiar, efectuar seguimiento, recopilar información, evaluar la actuación institucional y formular conclusiones y recomendaciones dentro del ámbito del control político parlamentario.

Esta delimitación resulta indispensable para preservar la separación de poderes y, al mismo tiempo, hacer efectivo el control parlamentario.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL SENADO

El artículo 102-A, numeral 2, de la Constitución Política del Perú reconoce como atribución del Senado el ejercicio de la función de control político sobre los actos del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, conforme a la Constitución y al Reglamento del Senado.

La presente moción se sustenta directamente en dicha atribución.

SEGUNDO.- EL DERECHO PARLAMENTARIO DE SOLICITAR INFORMACIÓN

La Constitución reconoce a los parlamentarios la facultad de solicitar informes a los órganos del Gobierno y de la Administración Pública.

Esta facultad constituye uno de los instrumentos necesarios para que el Senado pueda desarrollar adecuadamente su función de control político.

TERCERO.- EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL SENADO

El artículo 8 del Reglamento desarrolla la función de control político del Senado respecto de los actos del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública.

La presente iniciativa se encuentra vinculada directamente con dicha función porque busca examinar la actuación de entidades públicas durante los hechos materia de la moción.

CUARTO.- LAS COMISIONES ESPECIALES COMO INSTRUMENTOS DE ESTUDIO Y SEGUIMIENTO

El artículo 40, numeral 4, del Reglamento del Senado reconoce a las comisiones especiales como órganos parlamentarios.

Su función debe ser entendida en concordancia con el artículo 54 del mismo Reglamento.

QUINTO.- ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO: FUNDAMENTO DIRECTO DE LA COMISIÓN

El artículo 54 dispone que las comisiones especiales se constituyen para fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio o seguimiento especial, según acuerde el Pleno a propuesta de dos o más voceros de grupos parlamentarios.

Asimismo, establece que su conformación debe responder, en lo posible, a los principios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios.

Las comisiones de estudio o seguimiento especial emiten informes que se debaten y votan en el Pleno, y el propio Pleno determina su plazo de duración.

Este artículo constituye la base reglamentaria central de la presente propuesta.

SEXTO.- LA NATURALEZA NO LEGISLATIVA DE LA MOCIÓN

El artículo 104 del Reglamento establece que las proposiciones no legislativas son instrumentos mediante los cuales se promueven actos de control político o acuerdos de naturaleza distinta de la legislativa, incluyendo las mociones de orden del día.

Por ello, la presente propuesta no pretende aprobar una norma con rango de ley, sino obtener un acuerdo político e institucional del Senado.

SÉTIMO.- PROCEDENCIA DE LA MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

El artículo 105, literal c), establece que las mociones de orden del día proceden para solicitar que el Pleno del Senado se pronuncie sobre cualquier asunto de interés nacional.

La crisis social y los hechos graves ocurridos en la macrorregión sur, por su dimensión, impacto sobre derechos fundamentales y actuación de diversas instituciones estatales, constituyen inequívocamente un asunto de interés nacional.

OCTAVO.- ADMISIÓN A DEBATE

Conforme al artículo 84 del Reglamento, las mociones de orden del día son fundamentadas por su autor y por los grupos opositores, y su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de los senadores hábiles, salvo disposición constitucional o reglamentaria diferente.

La presente moción deberá, por tanto, ser sustentada políticamente con especial énfasis en:

a) Su carácter nacional.
b) Su naturaleza de estudio y seguimiento.
c) La información oficial de la Defensoría del Pueblo.
d) La delimitación de competencias.
e) La ausencia de interferencia en procesos fiscales o judiciales.
f) El respeto a las competencias exclusivas de la Cámara de Diputados.

NOVENO.- DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL

La Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos reconocen la especial protección del derecho a la vida y a la integridad personal.

En consecuencia, la actuación estatal frente a situaciones de protesta y alteración del orden público debe desarrollarse dentro de los límites constitucionales y legales.

DÉCIMO.- DERECHO A LA PROTESTA Y SUS LÍMITES

El derecho a la protesta constituye una manifestación de las libertades de expresión y reunión y forma parte del funcionamiento democrático.

Sin embargo, no autoriza actos de violencia contra personas ni la afectación ilegítima de derechos de terceros.

El estudio parlamentario debe, por ello, aplicar un criterio equilibrado: ni criminalización general de la protesta ni tolerancia frente a actos violentos.

El Informe Defensorial N.° 190 adopta precisamente esta perspectiva.

DÉCIMO PRIMERO.- USO LEGÍTIMO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA

La intervención de las fuerzas del orden debe sujetarse a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, priorizando la protección de la vida e integridad personal.

La Defensoría del Pueblo recomendó al Ministerio de Defensa respetar los criterios establecidos para el uso de la fuerza y las reglas aplicables a las operaciones de las Fuerzas Armadas.

Este estándar justifica que la Comisión estudie los protocolos, órdenes operativas y mecanismos institucionales utilizados durante los hechos.

DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO A LA VERDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA

La obligación estatal de investigar hechos que hayan podido afectar derechos fundamentales se relaciona con el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad y acceder a mecanismos efectivos de justicia.

La Defensoría recomendó al Poder Judicial garantizar la rigurosidad, independencia y celeridad de los procesos y al Ministerio Público realizar investigaciones rigurosas, independientes y céleres.

DÉCIMO TERCERO.- CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN

El Informe Defensorial recomendó al Congreso efectuar el control posterior de los decretos supremos que declararon estados de emergencia, verificando sus requisitos constitucionales.

El Reglamento del Senado contiene, además, un procedimiento específico para el control de los decretos supremos que declaran regímenes de excepción.

En consecuencia, la Comisión Especial podrá estudiar los efectos institucionales y sociales de dichos regímenes, sin sustituir el procedimiento específico de control que corresponda al órgano parlamentario competente.

DÉCIMO CUARTO.- DEBIDO PROCESO

Toda persona involucrada en una investigación tiene derecho al debido proceso y a las garantías correspondientes.

Por ello, la Comisión deberá examinar los casos de presunta criminalización de la protesta, detenciones cuestionadas o posibles afectaciones procesales sin asumir como verdaderas las denuncias mientras no hayan sido verificadas.

DÉCIMO QUINTO.- INTERCULTURALIDAD

La Constitución y los tratados internacionales obligan al Estado a garantizar los derechos fundamentales sin discriminación.

La Defensoría del Pueblo identificó problemas de discriminación y falta de intérpretes para personas quechua y aimara hablantes.

La incorporación de un enfoque intercultural en el trabajo de la Comisión constituye, por tanto, una necesidad de garantía de derechos.

DÉCIMO SEXTO.- APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO

El artículo 137 del Reglamento del Senado permite dotar a las comisiones del apoyo técnico parlamentario necesario, aspecto que la presente moción desarrolla mediante la propuesta de una Secretaría Técnica especializada.

La propuesta se mantiene, pero se precisa que sus integrantes ejercerán funciones de asesoramiento y apoyo técnico parlamentario, no funciones propias de fiscales, jueces o policías.

DÉCIMO SÉTIMO.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

El artículo 138 del Reglamento contempla los pedidos de información y opinión que pueden formular las comisiones a autoridades y funcionarios de la Administración Pública y a otras personas naturales o jurídicas, conforme a sus competencias.

Esta disposición constituye una herramienta suficiente para que la Comisión pueda desarrollar un estudio serio y documentado.

DÉCIMO OCTAVO.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con el artículo 54, la Comisión Especial deberá culminar sus actividades con un informe final, que será debatido y votado por el Pleno.

Cualquier recomendación que implique una iniciativa legislativa deberá materializarse posteriormente mediante la correspondiente proposición legislativa, conforme al propio artículo 54.

DÉCIMO NOVENO.- RESPETO A LAS COMPETENCIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La presente moción reconoce que la conformación de comisiones investigadoras con facultades de investigación sobre cualquier asunto de interés público

constituye una atribución propia de la Cámara de Diputados, conforme a la Constitución y a su Reglamento.

En consecuencia, la Comisión Especial que se propone no solicita ni ejerce facultades coercitivas, apremios, levantamiento de secretos, allanamientos, incautaciones ni actos de investigación penal.

De advertirse la necesidad de una investigación con tales características, la Comisión podrá recomendar al Pleno del Senado que evalúe, en coordinación parlamentaria y constitucional, la procedencia de solicitar o promover la actuación correspondiente ante la Cámara de Diputados.

III. PROYECTO DE ACUERDO DEL SENADO

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Senado de la República acuerda:

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Constitúyase la **Comisión Especial de Estudio y Seguimiento "VERDAD, JUSTICIA Y NO REPETICIÓN – SUR PERÚ 2022-2023"**, conforme al artículo 54 del Reglamento del Senado, con el objeto de realizar un estudio y seguimiento parlamentario integral de los graves hechos ocurridos durante las protestas sociales desarrolladas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023 en la macrorregión sur del país.

La Comisión tendrá carácter temporal, plural, técnico y descentralizado.

Su actuación se desarrollará dentro de las competencias constitucionales y reglamentarias del Senado y sin sustituir las funciones del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Policía Nacional del Perú ni de otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA Y LÍMITES DE LA COMISIÓN

La Comisión Especial es un órgano parlamentario de estudio y seguimiento.

No constituye una comisión investigadora, no ejerce facultades coercitivas, no practica peritajes, no dispone comparecencias forzadas, no levanta secretos protegidos por la Constitución, no practica allanamientos, no incauta documentos, no formula denuncias penales ni determina responsabilidad penal, civil o jurisdiccional.

La Comisión podrá formular observaciones, conclusiones, recomendaciones, propuestas legislativas y remisiones de información a las autoridades competentes, sin que ello implique sustituir sus funciones.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

El estudio y seguimiento comprenderá principalmente los departamentos de:

1. Apurímac.
2. Ayacucho.
3. Puno.
4. Cusco.
5. Arequipa.
6. Moquegua.
7. Tacna.

La Comisión podrá considerar otros ámbitos territoriales directamente relacionados con los hechos materia de estudio cuando resulte necesario para comprender integralmente la situación.

ARTÍCULO 4.- OBJETO DEL ESTUDIO Y SEGUIMIENTO

La Comisión Especial tendrá los siguientes objetivos:

a) Estudiar los hechos ocurridos durante las protestas sociales del periodo comprendido entre diciembre de 2022 y marzo de 2023.

b) Efectuar seguimiento a la actuación de las instituciones públicas del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública involucradas en la prevención, gestión y respuesta frente a las protestas.

c) Evaluar la actuación del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y demás entidades de la Administración Pública vinculadas con los hechos.

d) Estudiar la actuación institucional relacionada con el uso de la fuerza.

e) Recabar información sobre el estado de las actuaciones fiscales y procesos judiciales vinculados con los fallecimientos, lesiones y demás hechos graves, respetando la autonomía del Ministerio Público y la independencia del Poder Judicial, sin interferir en su conducción ni sustituir a las autoridades competentes.

f) Evaluar las condiciones institucionales de acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares.

g) Estudiar las denuncias relacionadas con posibles detenciones irregulares, afectaciones al debido proceso o criminalización indebida de la protesta, desde una perspectiva institucional.

h) Analizar, desde una perspectiva técnica y documental, las cuestiones relacionadas con la conservación, trazabilidad y gestión de documentación y evidencia que sean puestas a disposición de la Comisión.

i) Evaluar institucionalmente las circunstancias relacionadas con los casos prioritarios de Apurímac, incluyendo Andahuaylas, Chincheros, Abancay y Aymaraes.

j) Evaluar la aplicación de los estados de emergencia y sus efectos sobre los derechos fundamentales, en coordinación con los órganos parlamentarios competentes.

k) Estudiar las condiciones institucionales que permitan garantizar verdad, justicia, reparación y no repetición.

l) Formular recomendaciones de carácter político e institucional.

m) Proponer, de ser necesario, reformas legislativas, las cuales deberán materializarse mediante las correspondientes proposiciones legislativas.

ARTÍCULO 5.- CASOS PRIORITARIOS

La Comisión prestará especial atención, entre otros, a los siguientes casos:

a) Los fallecimientos y lesiones ocurridos en Andahuaylas y Chincheros.
b) El caso denominado "Siete Vueltas", en Aymaraes.
c) La quema de las sedes del Ministerio Público y del Poder Judicial en Abancay.
d) Las denuncias sobre posibles deficiencias en la conservación y trazabilidad de documentación y evidencia audiovisual.
e) Los cuestionamientos relacionados con la identificación de personas investigadas.
f) Las denuncias sobre posibles detenciones arbitrarias o afectaciones al debido proceso.
g) Los demás hechos graves ocurridos en la macrorregión sur que guarden relación con el objeto de la Comisión.

ARTÍCULO 6.- CONFORMACIÓN

La Comisión Especial estará integrada por siete (7) senadores, procurando la pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios, conforme al artículo 54 del Reglamento del Senado.

El procedimiento de designación y conformación se realizará conforme a las reglas aplicables del Senado.

La Comisión elegirá entre sus miembros a su presidente, vicepresidente y secretario.

ARTÍCULO 7.- SECRETARÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA

La Comisión contará con una Secretaría Técnica Especializada, como instancia de apoyo técnico parlamentario, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento del Senado.

Podrá contar, según las necesidades del estudio y la disponibilidad institucional, con profesionales especializados en:

1. Derecho constitucional.
2. Derecho parlamentario.
3. Derechos humanos.
4. Derecho penal y procesal penal.
5. Ciencias forenses.
6. Análisis audiovisual y forense digital.
7. Antropología.
8. Interculturalidad.
9. Atención y protección de víctimas.
10. Análisis institucional y políticas públicas.

La contratación o incorporación del personal se sujetará a las normas presupuestales, administrativas y de servicio parlamentario correspondientes.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Elaborar la propuesta de plan de trabajo.
b) Sistematizar la información recibida.
c) Organizar y clasificar la documentación.
d) Analizar técnicamente la información documental y audiovisual puesta a disposición de la Comisión.
e) Elaborar informes técnicos para consideración de los senadores.
f) Preparar solicitudes de información.
g) Apoyar la realización de audiencias públicas y sesiones descentralizadas.
h) Coordinar, cuando corresponda, la contratación o solicitud de opiniones técnicas especializadas.
i) Elaborar el proyecto de informe final para consideración de la Comisión.

La Secretaría Técnica no ejercerá funciones coercitivas ni competencias propias del Ministerio Público, Poder Judicial o Policía Nacional.

ARTÍCULO 9.- OPINIONES TÉCNICAS ESPECIALIZADAS

Cuando resulte indispensable para el estudio de materias especializadas, la Comisión podrá solicitar a la Mesa Directiva, conforme a las normas administrativas aplicables, la contratación de profesionales o especialistas independientes.

Los estudios técnicos podrán comprender:

a) Análisis documental.
b) Análisis audiovisual.
c) Ciencias forenses.
d) Derechos humanos.
e) Interculturalidad.
f) Análisis institucional.
g) Otras materias necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Los informes técnicos tendrán carácter de insumos para el estudio y las conclusiones parlamentarias y no sustituirán los peritajes fiscales o judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 10.- PLAN DE TRABAJO Y LÍNEAS DE ESTUDIO

La Comisión aprobará su plan de trabajo, estableciendo:

a) Objetivos específicos.
b) Metodología.
c) Cronograma.
d) Casos prioritarios.
e) Instituciones que serán objeto de seguimiento.
f) Información requerida.
g) Audiencias y sesiones descentralizadas.
h) Mecanismos de participación de víctimas y familiares.
i) Criterios de protección de información sensible.

ARTÍCULO 11.- RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

La Comisión podrá formular los pedidos de información y opinión que correspondan, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento del Senado.

Podrá solicitar información a:

a) Presidencia del Consejo de Ministros.
b) Ministerio del Interior.
c) Ministerio de Defensa.
d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
e) Ministerio de Salud.
f) Ministerio de Cultura.
g) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
h) Policía Nacional del Perú.
i) Fuerzas Armadas.
j) Gobiernos regionales.
k) Gobiernos locales.
l) RENIEC.
m) Otras entidades públicas relacionadas con los hechos.

Respecto de las instituciones constitucionalmente autónomas, como el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo, la Junta Nacional de Justicia, la Contraloría General de la República y otras, los requerimientos se formularán respetando sus competencias y el marco constitucional correspondiente, bajo la modalidad de cooperación institucional.

ARTÍCULO 12.- AUDIENCIAS Y SESIONES DESCENTRALIZADAS

La Comisión podrá realizar sesiones y audiencias públicas descentralizadas en las regiones comprendidas en su ámbito de estudio.

Podrá recibir información de:

a) Víctimas.
b) Familiares.

c) Organizaciones sociales.
d) Autoridades locales.
e) Abogados.
f) Periodistas.
g) Organizaciones de derechos humanos.
h) Especialistas.
i) Funcionarios públicos.
j) Representantes institucionales.
k) Otras personas que puedan aportar información relevante.

La participación tendrá carácter voluntario y se respetarán las garantías de protección correspondientes.

ARTÍCULO 13.- VISITAS Y VERIFICACIÓN EN CAMPO

La Comisión podrá realizar visitas de estudio y verificación a los lugares relacionados con los hechos materia de seguimiento.

Estas actividades tendrán finalidad parlamentaria, documental y de constatación institucional.

En ningún caso comprenderán actos coercitivos o diligencias reservadas a las autoridades fiscales, judiciales o policiales.

ARTÍCULO 14.- PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

La Comisión adoptará, dentro de sus competencias y posibilidades institucionales, medidas destinadas a evitar la revictimización de las personas que participen en sus actividades.

Cuando corresponda, podrá solicitar que determinadas actuaciones tengan carácter reservado, especialmente cuando se encuentre comprometida la seguridad de víctimas, familiares o testigos.

ARTÍCULO 15.- ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD

La Comisión desarrollará sus actividades bajo los enfoques de:

a) Derechos humanos.
b) Interculturalidad.
c) Igualdad y no discriminación.
d) Protección de niños, niñas y adolescentes.
e) Protección de personas en situación de vulnerabilidad.
f) Perspectiva de género cuando corresponda.
g) No revictimización.

Cuando sea necesario, se procurará contar con intérpretes de quechua, aimara u otras lenguas originarias.

ARTÍCULO 16.- EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA

La Comisión podrá efectuar seguimiento parlamentario de la respuesta institucional del Estado frente a los hechos materia de estudio.

Este seguimiento tendrá como finalidad evaluar:

a) El respeto del debido proceso.
b) La celeridad institucional.
c) La protección de víctimas y familiares.
d) La existencia de obstáculos institucionales.
e) El cumplimiento de estándares de independencia.
f) El acceso a la verdad y justicia.

La Comisión no podrá intervenir en la dirección de las investigaciones ni emitir pronunciamientos que impliquen prejuzgamiento sobre la responsabilidad penal de personas determinadas.

ARTÍCULO 17.- INFORME DEFENSORIAL N.° 190

La Comisión incorporará como uno de sus documentos de referencia el Informe Defensorial N.° 190 de la Defensoría del Pueblo, así como los informes, reportes, comunicaciones y demás documentación oficial relacionada con los hechos.

Asimismo, evaluará el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo a las instituciones del Estado.

Especial atención se prestará a las recomendaciones referidas a:

a) Control de los estados de emergencia.
b) Investigaciones fiscales.
c) Independencia y celeridad judicial.
d) Uso de la fuerza.
e) Protección de derechos.
f) Interculturalidad.
g) Prevención de la impunidad.

ARTÍCULO 18.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El informe final podrá formular observaciones, conclusiones y recomendaciones institucionales sobre la actuación de las entidades sujetas al control político del Senado.

Esta facultad no comprende la determinación de responsabilidad penal, civil o jurisdiccional, que corresponde a las autoridades competentes.

Si durante el desarrollo del estudio se advierten hechos que pudieran tener relevancia penal, administrativa, civil o constitucional, la Comisión podrá poner la información correspondiente en conocimiento de la autoridad competente, sin efectuar imputaciones penales ni sustituir la actuación de dicha autoridad.

La Comisión podrá también recomendar que, de ser necesario, se evalúe la procedencia de una comisión investigadora ante la Cámara de Diputados, conforme a la Constitución y a su Reglamento.

ARTÍCULO 19.- COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

La Comisión podrá solicitar cooperación técnica e información a instituciones públicas, universidades, colegios profesionales y organismos especializados, respetando sus competencias y la legislación aplicable.

La cooperación no generará dependencia respecto de la entidad colaboradora ni comprometerá la independencia del estudio parlamentario.

ARTÍCULO 20.- INFORME FINAL

La Comisión Especial presentará al Pleno del Senado un informe final que contendrá, como mínimo:

a) Antecedentes y metodología.
b) Hechos estudiados.
c) Información recopilada.
d) Análisis de la actuación institucional.
e) Evaluación de los casos prioritarios.
f) Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo.
g) Conclusiones políticas e institucionales.
h) Recomendaciones.
i) Propuestas de política pública.
j) Propuestas legislativas, cuando correspondan.
k) Recomendaciones de remisión de información a las autoridades competentes cuando existan elementos que lo justifiquen.

El informe final será debatido y votado por el Pleno, conforme al artículo 54 del Reglamento.

ARTÍCULO 21.- PLAZO

La Comisión Especial tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles, contado desde su instalación, para desarrollar sus actividades y presentar su informe final.

La eventual ampliación del plazo podrá ser acordada por el Pleno, conforme al artículo 54 del Reglamento del Senado, por un periodo adicional de hasta treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 22.- INSTALACIÓN

La Comisión deberá instalarse dentro del plazo que determine el acuerdo del Pleno y aprobar su plan de trabajo en su sesión inicial o dentro del plazo que ella misma establezca, respetando las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 23.- CARÁCTER PÚBLICO Y RESERVA

Las actuaciones de la Comisión serán públicas, salvo cuando resulte necesario preservar:

a) La identidad o seguridad de víctimas y testigos.
b) Información sensible.
c) Información cuya publicidad pueda afectar derechos fundamentales.
d) Información protegida legalmente.
e) Información relacionada con investigaciones fiscales o procesos judiciales cuya reserva se encuentre legalmente establecida.

ARTÍCULO 24.- DISPOSICIÓN FINAL

La Comisión desarrollará sus funciones bajo los principios de: legalidad, objetividad, imparcialidad, pluralidad, transparencia, debido proceso, respeto a la separación de poderes, independencia de las autoridades jurisdiccionales y fiscales, protección de víctimas y no revictimización.

IV. FÓRMULA DE ACUERDO

Por las consideraciones expuestas, el Senado de la República acuerda:

PRIMERO.

Constituir la **Comisión Especial de Estudio y Seguimiento "VERDAD, JUSTICIA Y NO REPETICIÓN – SUR PERÚ 2022-2023"**, con el objeto y alcances establecidos en la presente Moción de Orden del Día.

SEGUNDO.

Disponer que la Comisión desarrolle un estudio integral de los hechos ocurridos durante las protestas sociales en la macrorregión sur entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, con especial atención a los casos registrados en el departamento de Apurímac.

TERCERO.

Disponer que la Comisión tome como uno de sus principales documentos de referencia el Informe Defensorial N.° 190 de la Defensoría del Pueblo, así como los demás informes oficiales relacionados con los hechos.

CUARTO.

Encargar a la Comisión que formule conclusiones, recomendaciones institucionales y, de ser necesario, las propuestas legislativas pertinentes, conforme al artículo 54 del Reglamento del Senado.

QUINTO.

Precisar que la Comisión Especial no ejerce facultades de investigación propias de la Cámara de Diputados, ni funciones del Ministerio Público o del Poder Judicial, y que sus actuaciones se limitan al estudio, seguimiento y formulación de recomendaciones en el marco del control político parlamentario.

SEXTO.

Disponer que el informe final sea presentado al Pleno del Senado dentro del plazo aprobado, para su debate y votación.

Lima, 10 de agosto de 2026

- **Senador(a):**
 Vocero(a) del Grupo Parlamentario:

- **Senador(a):**
 Vocero(a) del Grupo Parlamentario:

- **Sen**. ANDRÉS RAMOS HUILLCAS
 Senador de la República por Apurímac
 Grupo Parlamentario Juntos por el Perú

V. ANEXOS

ANEXO N.° 1; Defensoría del Pueblo. **Informe Defensorial N.° 190: Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto**. Es la fuente institucional principal de la moción.

ANEXO N.° 2; Relación de víctimas fatales registradas en el Informe Defensorial N.° 190.

ANEXO N.° 3; Documentación relacionada con el Equipo Especial de Fiscales para casos de víctimas durante las protestas sociales, en cuanto resulte pertinente y conforme a la disponibilidad legal de la información.

ANEXO N.° 4; Documentación relacionada con el caso "Siete Vueltas", ocurrido el 9 de febrero de 2023 en Iscahuaca, Cotaruse, Aymaraes, incluyendo la información sobre el fallecimiento de Denilson Huaraca Vilchez y las lesiones de otros ciudadanos.

ANEXO N.° 2

RELACIÓN DE VÍCTIMAS FATALES REGISTRADAS EN EL INFORME DEFENSORIAL N.° 190

A. CIVILES FALLECIDOS EN LOS ENFRENTAMIENTOS

48 víctimas

1. **D.E.A.Q.** (15 años) - Andahuaylas, Apurímac.
2. **Beckhan Romario Quispe Garfias** (18 años) - Andahuaylas, Apurímac.
3. **R.P.M.L.** (16 años) - Chincheros, Apurímac.
4. **John Erik Enciso Arias** (18 años) - Andahuaylas, Apurímac.
5. **Wilfredo Lizarme Barboza** (18 años) - Andahuaylas, Apurímac.
6. **Miguel Arcana** (38 años) - Cerro Colorado, Arequipa.
7. **Cristhian Alex Rojas Vásquez** (19 años) - Andahuaylas, Apurímac.
8. **Carlos Huamán Cabrera** (26 años) - Chao, Virú, La Libertad.
9. **Jose Sañudo Quispe** (31 años) - Huamanga, Ayacucho.
10. **Clemer Fabricio Rojas García** (22 años) - Huamanga, Ayacucho.
11. **Jhon Jennry Mendoza Huarancca** (34 años) - Huamanga, Ayacucho.
12. **Luis Miguel Urbano Sacsara** (22 años) - Huamanga, Ayacucho.
13. **Jose Luis Aguilar Yucra** (20 años) - Huamanga, Ayacucho.
14. **Edgar Wilfredo Prado Arango** (52 años) - Huamanga, Ayacucho.
15. **Raúl García Gallo** (35 años) - Huamanga, Ayacucho.
16. **C.M.R.A.** (15 años) - Huamanga, Ayacucho.
17. **J.T.C.** (17 años) - Pichanaqui, Junín.
18. **Diego Galindo Vizcarra** (45 años) - Pichanaqui, Junín.
19. **Rolando Fernando Barra Leyva** (22 años) - Pichanaqui, Junín.

20. **Leonardo David Hancco Chaka** (27 años) - Huamanga, Ayacucho.
21. **Xavier Candamo Dasilva** (30 años) - Chala, Arequipa.
22. **Jhonathan Alarcón Galindo** (19 años) - Huamanga, Ayacucho.
23. **Nelson Huber Pilco Condori** (21 años) - Juliaca, Puno.
24. **Ruben Fernando Mamani Muchica** (55 años) - Juliaca, Puno.
25. **Giovani Gustavo Illanes Ramos** (21 años) - Juliaca, Puno.
26. **Gabriel Omar López Amanqui** (35 años) - Juliaca, Puno.
27. **Roger Rolando Cayó Sacaca** (22 años) - Juliaca, Puno.
28. **Edgar Jorge Huaranca Choquehuanca** (22 años) - Juliaca, Puno.
29. **Reynaldo Hilaquita Cruz** (21 años) - Juliaca, Puno.
30. **Marco Antonio Samillan Sanga** (29 años) - Juliaca, Puno. Médico voluntario.
31. **Cristian Armando Mamani Ancco** (22 años) - Juliaca, Puno.
32. **Eder Jesús Mamani Luque** (38 años) - Juliaca, Puno.
33. **Raul Franklin Mamani Apaza** (20 años) - Juliaca, Puno.
34. **Y.A.H.** (17 años) - Juliaca, Puno.
35. **Ever Mamani Arqui** - Juliaca, Puno.
36. **Hector Quilla Mamani** - Juliaca, Puno.
37. **E.Z.L.H.** - Juliaca, Puno.
38. **Marcos Quispe Quispe** - Juliaca, Puno.
39. **Eliot Cristhian Arizaca Luque** - Juliaca, Puno.
40. **Remo Jlinner Candia Guevara** (50 años) - Cusco.
41. **B.A.J.** (15 años) - Juliaca, Puno.

42. **Sonia Aguilar Quispe**, también referida como **Sonia Aguilar Narváez** en el cuerpo del Informe Defensorial (35 años) - Macusani, Puno.
43. **Salomón Valenzuela Chua** (30 años) - Macusani, Puno.
44. **Jhan Carlo Condori Arcana** - Cerro Colorado, Arequipa.
45. **Isidro Arcata Mamani** (62 años) - Ilave, Puno.
46. **Segundo Nixon Sánchez Huaynacari** (23 años) - Chao, Virú, La Libertad.
47. **Victor Raúl Santisteban Yacsavilca** (55 años) - Cercado de Lima.
48. **Denilson Huaraca Vilchez** (22 años) - Aymaraes, Apurímac.

B. MIEMBROS DE LAS FUERZAS DEL ORDEN FALLECIDOS

7 víctimas

Policía Nacional del Perú

1 víctima

49. **O2 PNP José Luis Soncco Quispe** - Juliaca, Puno.

Fuerzas Armadas

6 víctimas

50. **Cabo SMV Franz Canazas Cahuaya** - Ilave, Puno.
51. **Cabo SMV Alex Quispe Serrano** - Ilave, Puno.
52. **Cabo SMV Elvis Pari Quiso** - Ilave, Puno.
53. **Soldado EP Elías Lupaca Inquilla** - Ilave, Puno.
54. **Soldado EP Percy Castillo Pongo** - Ilave, Puno.
55. **Cabo SMV Carlos Quispe Montalico** - Ilave, Puno.

C. CIVILES FALLECIDOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y HECHOS VINCULADOS AL BLOQUEO DE CARRETERAS

11 víctimas

56. **Marizel Leonize Chamana López** - El Pedregal, Arequipa.
57. **M.S.M.C.** (4 años) - El Pedregal, Arequipa.
58. **E.V.** (17 años) - Virú, La Libertad.
59. **Efrén Cruz Cabrera** (45 años) - Checacupe, Cusco.
60. **Lucio Quispe Ccallo** (32 años) - Sicuani, Cusco.
61. **Yoni Rosalino Cardenas Escobal** (51 años) - Simbal, La Libertad.
62. **Isabel Paucar Sapillado** (89 años) - Sicuani, Cusco.
63. **S.A.** (Recién nacido) - Chucuito, Puno.
64. **José Santos Medina Vega** (39 años) - Moyobamba, San Martín.
65. **Julia Carhuapoma Patiño** (51 años) - Chao, La Libertad.
66. **Y.D.O.H.** (1 año) - San Jerónimo, Cusco.

Nota: Las identidades registradas con iniciales corresponden a niños, niñas, adolescentes o casos protegidos conforme a los estándares de protección de derechos fundamentales y a la metodología del Informe Defensorial N.° 190.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMOS HUILLCAS Andres Avelino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 11:42:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO TERRONES Jose Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 16:26:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ CHAU NAVA Pablo Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2026 13:03:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO TERRONES Jose Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2026 16:27:13-0500